

19 de diciembre 2020

Para: Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA

Asunto: Audiencias Ambientales para la reactivación del PECIG

De: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –INDEPAZ y MamaCoca

Cordial saludo,

Atentamente llamamos su atención sobre las siguientes exigencias y conocimientos con los que debe cumplir el Plan de Manejo Ambiental de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea (PECIG) frente a la audiencia ambiental para llevarse a cabo el 19 de diciembre 2020 en unos 17 municipios del país.

Considerando que las **Audiencias Ambientales**, en cumplimiento del Decreto No. 0330-2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, tienen como objetivo *dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, de de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas;*

Considerando que los **estudios de evaluación ambiental** se hacen con el propósito de estimar los perjuicios potenciales para, con las auditorías y planes de manejo ambiental, vigilar y ejercer controles a fin de mitigar estos daños a futuro;

Considerando que la **Resolución 1065 del 2001** estipula los términos y medidas (distancias protectoras y otras) que debe cumplir el Plan de Manejo ambiental para que el Gobierno Nacional pueda fumigar con glifosato por vía aérea;

Considerando que, con **los estudios sometidos por el gobierno de Iván Duque**, ya se asume haber tramitado las exigencias de la ANLA y cumplido con los requisitos impuestos por la Sentencia T-236/17 pues, aunque el Gobierno Nacional señala que –los estudios en sí no significan la reanudación de las fumigaciones–, los funcionarios del Gobierno Duque afirman que comenzarán a fumigar en enero 2021;

Considerando que las **inconsistencias y dudas** razonables que caracterizan el PMAG versión 2020 hacen que esta sea totalmente inviable,

SOMETEMOS a consideración de la ANLA las siguientes especificidades que obligatoriamente debe tener en cuenta antes de aprobar el PMAG 2020 sometido por el Gobierno Nacional, como reseñadas a continuación:

- 1- Señala el PMAG 2020 que, *[P]ara la aspersión aérea se prevé usar una **dosis mínima** del 10 litro por hectárea; no obstante, ésta puede variar hasta la autorizada, es decir 10,4 dosis/hectárea.* [Cap 2 p. 17]. *La mezcla que se va a utilizar está conformada por 10 litros de herbicida por hectárea = 33,3%; 0,3% litros de coadyuvante de origen mineral = 1,0%; 19,7 litros de agua = 65,7%.* [Audiolibro. Mp3]. La dosis de las formulaciones de glifosato utilizadas en la agricultura son, comparativamente, de un promedio de 3lt/ha. No obstante que la formulación y dosis del Gobierno Nacional supera con creces lo que debería ser admisible, la distancia de los cuerpos de agua (100 mts) y zonas estratégicas (2 kilómetros) es la misma que para una dosis tres veces menor. De tal forma, solicitamos que la ANLA y otras autoridades ambientales certifiquen la admisibilidad de que la distancia de 100 metros de los cuerpos de agua para la aspersión aérea de 10,4kt/ha de la formulación del Gobierno Nacional sea la misma que para la aplicación de las dosis promedio de 3lt/ha en los usos agrícolas.
- 2- Señala el Cap 2 del PMAG que para este programa se cambiará el coadyuvante Cosmo-Flux 411. Este **nuevo y no precisado coadyuvante** ahora representa una dosis de 0,30 por encima del 0,23 de la aplicación en el 2015 y una dosis por hectárea de 30,0 litros/ha comparado con una dosis de 23,66 en el 2015. La ficha técnica de CosmoAgro señala que *En forma general la dosis recomendada de COSMO-FLUX 411F es 1,5 a 10 cc/litro de agua.*¹. Los estudios que rinde el Gobierno Nacional no se compadecen con la realidad. Como lo señala este estudio del CESED Uniandes “Comentario de política: ¿Reanudar la fumigación aérea de cultivos ilícitos en Colombia? Un resumen de la literatura científica”, *la relación entre el glifosato y los coadyuvantes no es trivial porque puede afectar todas las facetas de un ecosistema y suponer riesgos significativos tanto para la salud humana como para el medioambiente.*
- 3- Se habla de un **glifosato genérico** en forma sal 360 SL. A manera de ejemplo, la ficha técnica de Cheminova señala que este herbicida, el glifosato 360 SL, también es utilizado como herbicida acuático y es tóxico para todas las plantas verdes y es nocivo para los peces e invertebrados acuáticos². En cuanto al glifosato chino usado desde el 2011, en un artículo del 2019, Daniel Rico, asesor en el tema, señala que, *“En las muestras tomadas por la Embajada de Estados Unidos se encontró que el producto Cúspide que compró el Ministerio de Defensa estaba vencido y además falsificado con dobles etiquetas.*³ Ante cuestionamientos sobre si el glifosato de la Monsanto (ahora de marca Bayer) por ser Bayer no era cancerígeno, en comunicación Twitter, Daniel Rico afirmó que *Bayer la dueña de Monsanto ha dejado claro que su producto no se utilizará más en la aspersión aérea*”.⁴ La marca del glifosato que utilizará el gobierno no es una consideración secundaria; entre otras, por sus especificidades, y etiquetado. Por otra, considerando que todas las empresas señalan que *“el producto es seguro mientras se use siguiendo las especificaciones por etiqueta*, el Estado tendría que disponer de estudios específicos sobre el glifosato que piensa

¹ <https://cosmoagro.com/producto/cosmo-flux/>

² <https://agrobasesapp.com/united-kingdom/pesticide/glyfos-proactive>

³ <https://www.semana.com/opinion/articulo/glifosato-chiviado-columna-de-daniel-m-rico/632202>

⁴ <https://twitter.com/MamaCoca/status/1174389437494628357?s=19>

utilizar y los permisos correspondientes de la empresa fabricante para su uso en las condiciones y dosis que aplican. Ningún glifosato está previsto para ser utilizado como arma de guerra y su uso en contexto de conflicto armado en los territorios con más veras obliga al Estado a tomar las medidas de precaución frente a las poblaciones que recibirán las descargas y a disponer de suficiente evidencia para garantizar que estas descargas de 10.4 l/ha no ocasionan daños en razón de los cuales no estaría obligado de advertir a los campesinos (cocaleros y no cocaleros) que pueden encontrarse desprevenidamente en el terreno.

- 4- En lo que se refiere al **uso de un glifosato genérico**, le recordamos a la ANLA la normativa andina al respecto⁵ y la sentencia que enjuicia el artículo 4 de la Ley 822 del 2002 sobre la peligrosidad de consagrar el mismo esquema de registro para plaguicidas genéricos que para plaguicidas para los cuales sí se han llevado a cabo estudios científicos que permiten evaluar sus riesgos. *El esquema, sin antecedentes a nivel mundial, reemplazaba para la aprobación comercial de plaguicidas la evaluación de riesgos a priori por un seguimiento a posteriori, en la práctica imposible de verificar.*⁶ Le recalamos a la ANLA su ineludible deber de cumplir con los requisitos de: a) conocer la empresa fabricante; b) lo que advierte el fabricante sobre los productos en sus etiquetas; y c) los correspondientes permisos de las empresas fabricantes para su uso por el Estado colombiano y en un contexto bien particular y dudoso. Exigir esta información constituye la debida diligencia para impedir que la ANLA y el Estado colombiano no se vean sujetos a demandas por daños. Dichos permisos de las empresas fabricantes de los componentes de la mezcla son obligatorios, contamos con la ANLA exija estos permisos al Gobierno Duque.
- 5- La **evaluación ambiental** en la que se justifica/sustenta el Gobierno Nacional para reactivar las aspersiones es comparativa. Se basa en que las fumigaciones ocasionan menos daños que otras actividades humanas depredadoras que se viven en Colombia. *Para la evaluación de impactos ambientales se consideraron 2 escenarios: el primero sin aspersión aérea, es decir el estado actual del territorio en donde los lotes de coca presentaron un alto deterioro ambiental por efecto de la tala y quema de bosques; la pérdida de biodiversidad; el deterioro del suelo y el agua por el vertimiento de sustancias químicas tóxicas empleadas para el procesamiento de cocaína. Igualmente, se identificaron 6 actividades humanas: agricultura tradicional e industrial; violencia por grupos armados; establecimiento de cultivos ilícitos; extracción y procesamiento de sustancias psicoactivas; ganadería y minería ilegal. En el segundo escenario con aspersión aérea se identificaron y valoraron los posibles impactos asociados a la actividad. La evaluación de impactos ambientales concluyó que la erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea es **menos impactante al ambiente** que las actividades existentes en el territorio nacional. Con lo anterior, se realiza la evaluación económica que asigna un valor a los posibles impactos que no pueden ser retribuidos a*

⁵ <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Gacetas/Gace1036.pdf>

⁶ <https://www.olartemoure.com/sentencia-en-accion-popular-sobre-plaguicidas-y-salud-publica/>

través de las medidas establecidas en el PMA. (negrilla y subrayado fuera de texto [Audiolibro.mp3].⁷ Cabe acá la pregunta si esto último se refiere a impactos no retribuíbles frente a acciones de reparación por daños a bienes y cultivos lícitos.

- 6- La **metodología empleada** es de valoración cualitativa en la que el “escenario con actividad” no es un escenario con actividad de las fumigaciones en sí sino con actividades otras. No sabe uno cómo estas otras actividades “depredadoras” justifican las fumigaciones estatales ni cómo las fumigaciones acabarían con aquellas que han sido declaradas ilícitas. No se prueba que los costos en los que se incurre (a nivel de irrespeto a la dignidad humana; legitimidad del Estado; y afectaciones a la soberanía alimentaria y futuro comercial, entre otras), compensan o evitan los daños y pérdidas generados por las actividades depredadora listadas, ni siquiera las asociadas con los cultivos de uso ilícito.
- 7- En lo que se refiere a la actividad de **PECIG propiamente**, las valoraciones se refieren a la adecuación de bases (aéreas), aplicación de mezcla y otras de preparación para fumigar y, a partir de esta línea de base, se establece que las modificaciones y afectaciones ambientales son “no significativas”. [Capítulo 2.6.3 Evaluación Económica Ambiental]. El PMAG omite toda consideración la deforestación que comprobadamente (como lo revelan las acciones de reparación radicadas a la fecha y numerosos estudios sobre el efecto globo) ocasionan las fumigaciones estatales. Sin estos conocimientos científicos no hay forma posible de controlar los riesgos. Los riesgos señalados en el PMAG 2020 se limitan a aquellos potencialmente ocasionados por la recepción de insumos, almacenamiento, manejo de envases, mezclado, adecuación de las bases y otros preparativos para fumigar. Por otra, antes de volver a las aspersiones aéreas, solicitamos que el ANLA verifique el cumplimiento del PMA para las aspersiones terrestres y que el Gobierno Nacional informe con base en qué decreto reglamentario se están ejecutando dichas operaciones de erradicación química terrestre.
- 8- En lo que concierne **la deriva** de esta ronda de fumigaciones que se pretenden altamente tecnificadas, el PMAG indica que la deriva de la descarga por avión es de 10 metros a un solo lado y cero deriva desde los helicópteros. Se está pensando en este caso en usar aviones Air Tractor de ala doble lo que aumenta los riesgos de deriva. De igual manera, la altura de vuelo a la que se efectuarán las operaciones estatales, en comparación con los 2 a 3 metros en suso agrícolas, es de 30 metros lo que aumenta notablemente los riesgos de deriva.
- 9- En lo que se refiere a **los suelos**, remitimos al ANLA al detallado estudio técnico de Terrae.⁸ *Según el informe de Terrae, cuando el glifosato entra al suelo, puede transformarse y formar un compuesto similar denominado AMPA, más tóxico que el propio glifosato, o seguir siendo glifosato y quedarse dentro del suelo. También puede movilizarse hacia los lados o hacia abajo, hasta llegar a los niveles del agua subterránea. Si el glifosato llega al agua, ya es potencialmente disponible para animales y*

⁷ [audiolibro.mp3 consultado noviembre 2020 (Audio Libro.mp3 Policía

Nacional <https://drive.google.com/drive/folders/12IHhPd9FRDqbvoY4ijYmQ2OHFe4rGjuN>

⁸ https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Geoambiental-Glifosato_vFinal.pdf

humanos. [...] Los datos de glifosato en suelos provenientes de una entidad oficial como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en un estudio de 2019, demuestran que luego de 7 años (2008 a 2015), el glifosato continúa en los suelos analizados, lo cual contradice de manera completa lo que se encuentra al respecto en el Plan de Manejo Ambiental de la DIRAN-Policía Nacional. Es importante mencionar que nuevas aspersiones con las altas concentraciones de glifosato previstas pueden tener un efecto acumulativo que lleve a un alto riesgo de contaminación de ecosistemas y para los seres humanos en generaciones presentes y futuras.⁹ Los remitimos asimismo al concepto legal de Dejusticia que el ANLA no puede perder de vista so pena de entrar “en contradicción” con la normativa nacional e internacional.

- 10- El glifosato no sólo contamina las aguas y suelos, es claro que al ser asperjado naturalmente permanece en la atmosfera, afecta la calidad del aire y sus aves, como lo señalan las investigaciones científicas reseñadas en “El aire y el agua de lluvia contaminados con Glifosato”,¹⁰ lo que se agrava el lugares de fuertes precipitaciones, como el Chocó biodiverso. El PMAG señala una serie de actividades que no contempla por lo cual precisa que no requiere permiso de emisiones atmosféricas [Capítulo 2 2.5.6 p 7.]. No obstante, omite el PMAG toda consideración a lo que señalan estudios como este “Glyphosate Residues in Soil and Air: An Integrated Review”, según el cual *los caminos de entrada de los pesticidas a la atmósfera, al aire, pueden ser la deriva al momento de su aplicación pero también a partir de su volatilización desde los suelos, la superficie de las aguas o del follaje de las plantas al igual que la erosión del viento por los residuos depositados.*¹¹
- 11- Según el CONPES 2958/19, sólo el 5,68% del territorio nacional tenía información catastral actualizada (IGAC, 2019).¹² No, obstante, los funcionarios del gobierno afirman que ya se hizo el **levantamiento catastral** de 170 municipios en conflicto. No es claro si las actualizadas fichas catastrales de los 104 municipios con coca dan cuenta de los predios privados y baldíos colindantes ni las medidas que se tomarán para prevenir a los moradores colindantes ajenos a la coca, sobre las operaciones de aspersión aérea de potentes mezclas químicas para que no corran riesgos por desconocimiento. Así como los estudios sometidos por los asesores del Gobierno Nacional en el PMAG 2020 se dirigen a reseñar los recursos naturales generales de la Nación, los estudios comparativos del estado de los recursos y aguas en los lotes a intervenir y de los colindantes, permitiría salir de generalizaciones sobre los daños ocasionados por los cultivos de coca y programar la reforestación y entrar a proteger los lotes no cultivados en coca de las afectaciones por fumigaciones y onerosas acciones de reparación posteriores.
- 12-El informe presentado por la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas señala que *más de 1.133.000 hectáreas del programa de fumigaciones aéreas con glifosato se traslapan con*

⁹ <https://www.dejusticia.org/presentamos-argumentos-tecnicos-y-juridicos-solicitando-no-volver-a-la-fumigacion-aerea-con-glifosato/>

¹⁰ <https://www.ecoportel.net/temas-especiales/el-aire-y-el-agua-de-lluvia-contaminados-con-glifosato/>

¹¹ <https://www.intechopen.com/online-first/glyphosate-residues-in-soil-and-air-an-integrated-review>

¹² <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf>

*resguardos en los que habitan 40 pueblos, en 54 municipios de los 104 incluidos en el PECIG, en clara violación de los preceptos constitucionales de exigibilidad de la consulta previa y de lo que se propone el PMAG de excluir las zonas étnicas.*¹³ Parques Nacionales en su oficio 202030018681 señala que, de las 59 áreas bajo su jurisdicción, varias se encuentran cercanas a los 6 núcleos de fumigación aérea y los riegos de que las fumigaciones empujen los cultivos hacia las zonas protegidas. Señala además que la cartografía se encuentra desactualizado y recuerda la importancia de Patrimonio Mixto de la Humanidad como es el caso del Chiribiquete. Solicitamos no se descarten estas advertencias y se actualice debidamente la cartografía.

- 13-** En lo que se refiere a las zonas de exclusión – ecosistemas estratégicos y de manejo por los pueblos étnicos y Consejos Comunitarios –, no sobra precisar lo que estipula la Resolución 1065 del 2001 (que es posterior al Decreto 1843/1991) sobre las distancias de protección amortiguamiento frente a los impactos, precisa a este respecto que:

Elemento Ambiental	Franja de Seguridad
Cuerpos de Agua Estáticos: lagos, lagunas, estanques piscícolas y humedales Corrientes: quebradas, ríos.	Franja mínima de 200 metros . (De acuerdo con los criterios del Decreto 1843/1991 de Minsalud). Esta franja podrá ser ampliada dependiendo de las condiciones técnicas de la operación aérea.
Sub-páramos, nacimientos de agua y recarga de acuíferos	No asperjar al interior de los mismos Asperjar al exterior de los mismos con una franja de seguridad mínima de 2000 m.
Áreas de las zonas pertenecientes al SNPNN	No asperjar al interior de las mismas. Asperjar al exterior de las mismas con una franja de seguridad mínima de 2.000 metros
Zonas de asentamientos humanos: Caseríos, inspecciones, resguardos, cascos urbanos	No asperjar al interior de las mismas. Asperjar al exterior de las mismas con una franja de seguridad mínima de 2.000 metros
Áreas de interés socio-económica: Proyectos productivos, zonas de pactos.	No asperjar. Establecer una franja de seguridad mínima de 1.600 metros.

- 14-** Frente a las zonas transfronterizas, recordamos a la ANLA los riesgos de aprobar la reactivación en los departamentos fronterizos del Putumayo y Catatumbo que, según información del PMAG, *En agosto de 2013, se suspendieron las operaciones de erradicación en todas sus modalidades en la región del Catatumbo, y se suspendió la aspersión aérea en el departamento de Putumayo en el año de 2014.* Informamos al PMAG que la zona de exclusión lograda por Ecuador en el proceso Ecuador vs. Colombia en la Corte Internacional de Justicia¹⁴ fue de 10 kilómetros y no 2

¹³ <http://cntindigena.org/aspersiones-aereas-con-glifosato-por-que-los-pueblos-indigenas-exigen-la-realizacion-de-consultas-previas/>
http://cntindigena.org/wp-content/uploads/2020/11/COM_Bolet%C3%ADn-de-prensa-Fumigaciones-con-glifosato-1-16112020.pdf

¹⁴ <http://www.ipsnoticias.net/wp-content/uploads/2013/10/Acuerdo-glifosato-Ecuador-Colombia.pdf>

kilómetros como reseñado en el PMAG. Para evitar eventuales litigios, solicitamos que el Gobierno Nacional someta copias de las comunicaciones establecidas con los países vecinos sobre su intención de reactivar las fumigaciones aéreas.

- 15-** Por Decreto No. 637 del 6 de mayo 2020¹⁵ el gobierno nacional declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Sin contar los riesgos de ocasionar pérdida de biodiversidad (aumentando así los riesgos de pandemia a presente y futuro), el actual ajuste del PMAG se programa sin ningún protocolo de bioseguridad para la evaluación y el seguimiento en el terreno de los impactos de las fumigaciones. Tampoco se prevén medidas de bioseguridad para proteger a los moradores de las veredas de los 104 municipios a fumigar.
- 16-** El IDEAM advierte que *De acuerdo a las conclusiones obtenidas de la evaluación del riesgo ambiental en el capítulo 2.4, el IDEAM desde el ámbito de su competencia no le corresponde adelantar pruebas de campo que permitan validar los efectos en las fuentes hídricas superficiales y subterráneas (a corto, mediano o largo plazo) con relación a la aspersión de glifosato en el territorio nacional, dado su carácter regional o local.*¹⁶ Para que la ANLA apruebe el PMAG el gobierno debe previamente someter estas pruebas de campo. Por otra, el Oficio 2020100000671 del IDEAM señala con detallada lectura del PMAG y conocimientos múltiples recomendaciones que debe respetar el ANLA previa aprobación del PMAG 2020.

Una lectura de los estudios sometidas por el gobierno revela que estos de ninguna manera cumplen con los protocolos exigidos por la Sentencia T-236/17 de la Corte Constitucional de *investigación científica de rigor, de calidad e imparcial sobre el riesgo planteado por el glifosato*. Los que sufriremos esta lluvia de glifosato precisamos que es necesario sopesar no sólo los efectos del glifosato en sí sino de las mayores concentraciones y mezcla que aplicaría el Gobierno.

Por las razones anteriormente expuestas, esperamos que la ANLA cumpla con su deber con el pueblo colombiano y, en acato de las exigencias legales, exija al Gobierno las debidas investigaciones científicas, permisos de los fabricantes y otras precisiones anteriormente anotadas previa la aprobación del PMAG 2020-

Atentamente,

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –INDEPAZ

Fundación MamaCoca

¹⁵

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

¹⁶ http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/01_evaluacion/04_pecig/12-06-2020-anla-oficio-respuestas-Consolidado-jun-2020-ideam.pdf